



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00100
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA
Demandado: IGNACIO GONZALEZ CORREA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 23 de junio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO DE BOGOTA SA** contra **IGNACIO GONZALEZ CORREA**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el (los) título (s) “pagarés” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Menor Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA SA** y en contra de **IGNACIO GONZALEZ CORREA**, por la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** (\$115.284.362) por el valor de capital correspondiente al pagaré No.457332029.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA SA** y en contra de **IGNACIO GONZALEZ CORREA**, por los **INTERESES MORATORIOS**, teniendo como base para su liquidación la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** (\$115.284.362), a la tasa del 14.34 % efectivo anual (DTF-13.60%), desde el día de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, y siempre que la tasa de interés señalada no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA SA** y en contra de **IGNACIO GONZALEZ CORREA**, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (\$15.607.059) por el valor de capital correspondiente al pagaré No. 13636681.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA SA** y en contra de **IGNACIO GONZALEZ CORREA**, por los **INTERESES MORATORIOS**, teniendo como base para su liquidación la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00100
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA
Demandado: IGNACIO GONZALEZ CORREA

(\$15.607.059), desde el día de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA SA** y en contra de **IGNACIO GONZALEZ CORREA**, por la suma de **UN MILLON SESENTA Y DOS MIL CUATRO PESOS** (\$1.062.004) por el valor de capital correspondiente al pagaré No. 259881783.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA SA** y en contra de **IGNACIO GONZALEZ CORREA**, por los INTERESES MORATORIOS, teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLON SESENTA Y DOS MIL CUATRO PESOS** (\$1.062.004), desde el día de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEPTIMO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

OCTAVO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

NOVENO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO: **AGENDAR** cita presencial al (la) abogado (a) **JAVIER COCK SARMIENTO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 14 de julio de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3495d8dfc16a5af6ef840a4e4546a4b4a8bcba4747b80de92e71777d93b70c6
Documento generado en 24/06/2021 11:32:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>